

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.		45.
Seis id.		90.
Un año.		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 391.

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dictado el siguiente decreto que aparece en la «Gaceta» del día 9 del corriente mes.

Ministerio de Hacienda.

Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales.—N.º gociado 2.º

Habiéndose desarrollado con alguna intensidad la enfermedad del tifus en las provincias de Burgos, Zaragoza, Madrid, Palencia, Zamora y Salamanca, y siendo de todo punto necesario la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan á detener y aun á extirpar el mal, el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con las disposiciones vijentes sobre la materia, ha resuelto excitar el celo de V. S. y de las juntas provinciales de Sanidad para que con toda urgencia adopten, donde fuere necesario, las medidas siguientes:

- 1.º El aumento de vocales de las Juntas de Sanidad, así provinciales como municipales, con individuos, donde ser pueda, que estén consagrados á los diferentes ramos de las ciencias médicas.
- 2.º La formación de comisiones especiales de salubridad, ó bien de juntas parroquiales que ejerzan una constante inspección de todos los parajes donde se asiente ó fomenta la infección.

3.º Que unas y otras juntas y comisiones exciten los sentimientos de filantropía y de abnegación que caracterizan al pueblo español, y por todos medios se atiendan á suministrar á domicilio alimentos, ropas y medicinas á los necesitados.

4.º Que por los facultativos y personas competentes se indaguen y señalen las causas que engendren, sostengan ó fomenten la epidemia, y que sin consideración de ninguna especie se lleven á cabo las medidas que aconsejen para hacer desaparecer aquellas causas.

Y 5.º Que en todo caso se recomiende á los Alcaldes el que lleven á cabo bajo su mas estrecha responsabilidad las medidas higiénicas de limpieza y aseo en plazas, calles y casas, en mataderos, almacenes y talleres, el alejamiento de las poblaciones de estercoleros, depósitos de guano y de residuos animales, fábricas de curtidos y otras industrias y artefactos, de cuyos materiales y manipulaciones puedan producirse emanaciones de miasmas que contribuyan á sostener los de la epidemia reinante.

Lo que de orden del Poder ejecutivo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole, por último, que dé cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que sufra la salud pública.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de Marzo de 1869.—Sagasta.»

En su consecuencia y deseo de cumplimentarlo en todas sus partes, excito el celo de los Alcaldes y juntas de sanidad de esta

provincia, para que desplegando su reconocido celo, adopten cuantas medidas les sugiera el conocimiento que deben tener de sus respectivas localidades, haciendo desaparecer los focos de inmundicias cuyas emanaciones puedan contribuir á que se altere la salud pública dando lugar al desarrollo de la epidemia que en estos momentos aflige á algunas provincias de España, para lo que adoptarán cuantas medidas estén en sus atribuciones ó acudirán á mi autoridad para la autorización de las que lo necesiten, proponiéndome á la vez el aumento de vocales si lo creyeren necesario, en la inteligencia que cuanto hagan en beneficio, no solo de las clases necesitadas sino del vecindario en general, será una prueba de su buen deseo que sabré agradecerles, interpretando así los patrióticos sentimientos del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, tan oportunamente demostrados en el decreto que antecede.

Córdoba 16 de Marzo de 1869.

—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 392.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de las personas y caballerías cuyas señas se espresan á continuación, por haber sospechas que dichas personas son los autores del robo de mencionadas caballerías, que fueron hurtadas de la ganadería de D. Francisco Milla,

vecino de esta ciudad, la noche del 29 al 30 de Enero último, que se encontraban pastando en la dehesa de Villalobillos término de Almodovar del Rio. Y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de Posadas con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Marzo de 1869.

—El D. de Hornachuelos.

Señas de las personas.

Un hombre nombrado por Juan, de estatura mediana, color claro, barbilampiño, sin bigote y vestido de pantalon de color claro, chaqueta negra y sombrero calañés.

El otro mas bajo que el anterior, de color mas tomado y vestido de pantalon y chaqueta negros, sin barba, sombrero calañés con el borde alto.

Y el otro vestido con igual ropa que el 1.º, de estatura alta y sombrero de igual clase, los cuales deberán conducir un caballo blanco ó tordo, y se ejercitan en vender tabaco.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, calzada del pie derecho, herrada en el cuarto derecho.

Otra pelo castaño, raya de mulo en el espinazo, herrada.

Otra con pelo negro, calzada del pie izquierdo.

Otra de pelo castaño, calzada del pie izquierdo.

Otra de pelo castaño oscuro, lucera, con señales en los costillares de aparejo.

Una mula parda, cerril, que va á hacer dos años. Siendo todas las yeguas cerradas.

Contaduría de fondos provinciales de Córdoba.

Año económico de 1868-69.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han egecutado en Noviembre de este año, el que se publica en el «Boletin oficial,» en cumplimiento al artículo 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los libramientos.	Seccion.	Capítulos.	Artículos.	Objetos de los pagos.	Escudos.
Noviembre 2 de 1868.	Primera.	Octavo.	Segundo.	Satisfecho á D. Rafael Carrillo, perito agrónomo por sus haberes de Abril, Mayo y Junio.	150 000
4	>	Segundo.	>	Al contratista del canton de Villa del Rio por el tercer trimestre rendido.	142 500
7	>	Quinto.	Primero.	Para satisfacer los haberes de instruccion primaria desde que tomaron posesion de sus destinos hasta el 7 de Octubre anterior.	129 833
>	Segunda.	Segundo.	Segundo.	A D. Mariano Castiñeira, contratista de la carretera provincial de Villafranca, por las obras de Setiembre.	6.321 525
>	>	>	>	A D. Jaime Bolois por las obras del puente sobre el Guadiato en Setiembre.	800 000
>	>	>	>	Por indemnizacion de terrenos aceptados por la de Trassierra.	3.555 601
>	>	Quinto.	Sesto.	Al consérge de la Biblioteca, D. Antonio Lopez, por Octubre.	25 000
>	>	Primero.	Primero.	A los tres Consejeros por sus haberes que corresponden á los 23 primeros dias de Setiembre.	383 295
>	>	>	>	Al arquitecto del primer distrito por las dietas devengadas en Julio, Agosto y Setiembre.	140 000
>	>	>	>	Al delineante del primer distrito, Orellana, por las dietas devengadas en Julio y Agosto.	62 400
>	>	>	>	Al del segundo distrito, Lopez Sanchez, por las devengadas en Agosto y Setiembre.	32 000
>	>	>	>	Al delineante del tercer distrito por las devengadas en Agosto.	21 600
>	Segundo.	Segundo.	Segundo.	A los individuos que se espresan como expropiados del tercer trozo de la carretera provincial de esta ciudad á Trassierra.	
>	>	>	>	A D. Leonardo Castiñeira administrador de obras pias.	553 200
>	>	>	>	A D. José Cantuel.	156 791
>	>	>	>	A los expropiados en el segundo trozo de la carretera de Trassierra:	
>	>	>	>	Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos.	348 964
>	>	>	>	A Doña Dolores Hocos.	658 976
>	>	>	>	A D. Joaquín Delgado.	9 189
>	>	>	>	A D. José Alzate.	6 119
>	>	>	>	A D. Rafael Fernandez de Córdoba, perito agrónomo por aprecio de fincas en el primer tramo de la carretera de Trassierra.	122 400
>	>	>	>	A D. José Cantueso contratista de la obra del instituto.	6.146 905
10	Primera.	Primero.	Primero.	A los empleados en Seccion de cuentas por los seis dias que han funcionado en el mes de Octubre.	61 680
>	>	>	>	A Antonio Rodriguez y Antonio Rodriguez Espejo, ugieres, por sus haberes desde el 14 de Octubre al 31 del mismo.	33 184
>	>	>	>	A D. Teodomiro Ramirez Arellano, archivero, por su haber de los 8 primeros dias de Octubre.	22 216
>	Segunda.	Segundo.	>	Al perito agrónomo, D. Alejandro Castillo, por sus honorarios en el aprecio de fincas que ha ocupado la carretera de Trassierra.	86 400
>	>	>	>	Al consérge de la Diputacion, D. Juan José Espino, por su haber del mes de Octubre.	25 000
18	Primera.	Primero.	Primero.	A D. José Maria Montoro, oficial primero, por material de la contaduría.	66 666
>	>	>	>	A D. José Fernandez, oficial tercero del Consejo, por los seis primeros dias de Octubre en que quedó cesante.	9 996
>	>	>	>	A D. Mariano Lopez, arquitecto del segundo distrito por el aumento del sueldo en los cuatro primeros meses.	66 664
>	>	>	>	Al mismo D. Mariano Lopez por su haber desde primero de este mes al de la fecha en que cesó.	69 986
>	>	Sesto.	>	A D. Domingo Muñozcan, Inspector de primera enseñanza por su haber del 14 de Octubre á fin del mismo.	42 500
>	>	>	>	Al depositario de Beneficencia para que los distribuya en los establecimientos que se espresan:	
>	>	>	>	Hospital de Agudos.	147 000
>	>	>	>	Idem de Crónicos.	82 000
>	>	>	>	Hospicio.	214 000
>	>	>	>	Expósitos.	32 000
>	>	>	>	A los arquitectos por material de arquitectura.	
>	Segunda.	Cuarto.	>	A D. José Moreno Menroy arquitecto provincial.	25 000
>	>	>	>	Al del primer distrito.	25 000
>	>	>	>	Al del segundo por Octubre y 18 dias de Noviembre.	40 000
>	>	>	>	A D. Rafael Gimenez por la mensualidad de Octubre, por la pension que tiene concedida para que siga la carrera de ingeniero militar.	41 666
30	>	Primero.	Primero.	A los empleados de la Diputacion por sus haberes de este mes.	489 271
>	>	>	>	Por material de oficina satisfecho al Secretario de la Diputacion perteneciente á Noviembre.	166 666

Fechas de los libramientos.	Seccion.	Capitulos.	Articulos.	Objetos de los pagos.	Escudos.	
Noviembre 30, 1868.	Primera.	Primero.	Primero.	A los establecimientos de la Diputacion por sus haberes de Noviembre.	92 046	
> > >	>	>	>	A los ugiere de la Diputacion por sus haberes de Noviembre.	70 835	
> > >	>	>	Segundo.	Al archivero y depositario por sus haberes de Noviembre.	150 000	
> > >	>	>	Cuarto.	A los arquitectos y delineantes por sus haberes de Noviembre.	483 330	
> > >	>	>	>	Al arquitecto provincial por aumento del sueldo de Setiembre y Octubre.	83 332	
> > >	>	>	>	Al mismo por devolucion de la parte de aumento que se le bajó de los meses de Julio y Agosto.	83 332	
> > >	>	>	>	A D. Manuel Capo, arquitecto interino del segundo distrito por su haber de once dias de este mes.	42 768	
> > >	>	>	Sexto.	A los guardas de montes por los haberes de Noviembre.	133 332	
> > >	>	>	Quinto.	Al depositario del Ayuntamiento de la capital la cantidad que con la cualidad de reintegro ha concedido para que continúe invirtiendo en obras á los pobres jornaleros.	2.000 000	
> > >	>	>	Quinto.	Primero.	Al Secretario de la junta de Instrucción primaria, D. Francisco de Borja Pabon, por su haber del mes de Octubre.	66 666
> > >	>	>	>	Al mismo por su haber de Noviembre.	66 666	
> > >	>	>	>	A los empleados en la Secretaria por sus haberes desde primero de Octubre que se nombraron por la junta revolucionaria al en que cesaron.	175 276	
> > >	>	Tercero.	>	A la directora de la escuela normal de maestras por cuenta del déficit de su presupuesto correspondiente al mes de Octubre.	200 000	
> > >	>	Quinto.	>	Al habilitado de Bellas artes por cuenta del déficit de su presupuesto del mes de Octubre.	309 999	
> > >	>	Sexto.	>	Al conserje de la Biblioteca, D. Antonio Lopez, por su haber de Noviembre.	25 000	
> > >	>	Séptimo.	>	A los empleados del Museo por sus haberes del mes de Octubre.	71 666	
> > >	>	Sexto.	Primero.	Al depositario de Beneficencia para su aplicacion al personal y material de la secretaría de su junta.	233 326	
> > >	>	>	>	Al mismo Depositario para su aplicacion á los establecimientos que se espresan:		
> > >	>	>	Segundo.	Hospital de Agudos.	2.400 000	
> > >	>	>	>	Crónicos.	1.200 000	
> > >	>	>	Cuarto.	Casa central de Expositos.	1.400 000	
> > >	>	>	Tercero.	Casa Socorro-Hospicio.	1.000 000	
> > >	>	>	>		6.000 000	
> > >	>	Segundo.	Segundo.	A D. Jaime Bolois, contratista del puente sobre el rio Guadiato por las obras verificadas en el mes de Octubre.	754 322	
> > >	>	Cuarto.	>	Al conserje D. Juan José Espino, que lo es del edificio que ocupa la Diputacion por su haber del mes de Noviembre.	25 000	
> > >	>	>	>	A D. Santos Llorente, por su pension para que continúe sus estudios de agricultura, respectiva al mes de Octubre.	33 333	
> > >	>	>	>	Al mismo por la de Noviembre.	33 333	
> > >	>	>	>	A D. Rafael Gimenez Lopez por su pension de Noviembre para que continúe la carrera de ingeniero militar.	41 666	
> > >	>	>	>	A D. Rafael Vaquero por su pension de Octubre para que se instruya en el arte de poetica.	17 500	
> > >	>	>	>	A D. Manuel Antonio Capo, arquitecto interino del segundo distrito por material de oficina de los 11 últimos dias del mes de Noviembre.	9 163	
32.715 091						

1868.—El Secretario interino, interventor, Rafael de Oribe.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan Toledano.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Constituidas las Juntas periciales en esta provincia con arreglo á lo que marca la circular de esta Administracion número 62, inserta en el «Boletin oficial» del miércoles 20 de Enero último, se ocuparán con la mayor actividad en los trabajos estadísticos que les están conferidos, teniendo en cuenta las siguientes prevenciones:

A los individuos nombrados peritos repartidores se les comunicarán sus nombramientos, con arreglo á lo mandado por los ar-

tículos 16, 17 y 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Cuando por renuncia fundada en los casos que determina el artículo 15 del antes citado Real decreto, sea de necesidad nombrar ó reponer algunos de los individuos para completar el número de que la Junta debe componerse, se remitirá á esta Administracion el expediente original en que se funde el primero escusándose del cargo, para conocer si es justo el reemplazo que se solicite, y que hará la misma Dependencia si procede, como igualmente se dará conocimiento de las bajas por defunciones ú otras causas debidamente justificadas para iguales fines; sin, cuyos requisitos y la

aprobacion de esta Administracion no serán aquellas válidas, ni podrán ocuparse bajo ningun concepto en los cargos correspondientes á las espresadas juntas.

Los trabajos estadísticos encomendados á las mismas deben ejecutarse con presencia de las disposiciones acordadas en circular de esta Administracion, fecha 1.º del actual, inserta en el «Boletin oficial» del dia 9 del mismo, estrictamente arreglado á lo que para dicho servicio preceptúan las instrucciones vigentes, teniendo entendido que no serán aprobados ni admitidos los amillaramientos que se presenten estendidos en ejemplares que no sean iguales en tamaño é impresos á los modelos

que en la misma se citan, encuadernados y encartonados, uniéndoseles los estados, noticias y antecedentes que se manda en aquella en el lugar que á cada uno se le señala.

Finalmente, la Administracion recomienda á las espresadas juntas el mayor celo en el desempeño de su importante cometido, en evitacion de perjuicios que precisamente han de afectar á los intereses de la Hacienda ó de los contribuyentes; teniendo presente que propuesta esta Dependencia á practicar un detenido examen en cuantos documentos procedan de las precitadas Juntas, haciendo responsables á ellas ó á los propietarios de cuantas inexacti-

tudes ú ocultaciones se observen, y con el fin de conseguir la mas justa proporeion en el impuesto territorial, se practicarán escrupulosas investigaciones, fijándose especialmente en el concepto de pecuario, hasta obtener cuanto se propone esta Administracion y consigna en la referida circular de 1.º del actual; á cuyo objeto recomienda la misma á las Juntas periciales observen lo mandado por real decreto de 23 de Mayo de 1845, Real orden de 9 Mayo del 53, órdenes de la Direccion general de Contribuciones, fechas 12 de Octubre de 1861, 30 de Junio de 1862 y demas vigentes.

Del recibo de la presente y de darle debido cumplimiento darán aviso á esta Administracion á vuelta de correo los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comision de la evaluacion de la capital.

Córdoba 12 de Marzo de 1869.
—Francisco Garcia Goyena.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 386.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

D. José Goberna y Rial, Alcalde único y Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: Que anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el «Boletin oficial» de la provincia ha sido presentada dentro de los treinta dias que la Ley señala la solicitud siguiente:

Una de D. Enrique Algar y Macarro, vecino de la ciudad de Córdoba:

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la Ley municipal vigente se hace público por edictos para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion puedan presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal del pretendiente.

Guadalcazar 13 de Marzo de 1869. — José Goberna. — Por mandado de dicho Sr., Enrique Algar, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 399.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y con fecha uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno se principió por ante el infrascripto concurso voluntario á los bienes de D. Juan de Nieva y Delgado, Agrimensor y vecino de esta ciudad, y estándose sustanciando por sus trámites legales se dictó el auto siguiente:

Póngase en posesion á los Síndicos nombrados D. Pedro Muñoz y Marmol y D. Juan de Torres y Montilla, requiriendo al depositario para que entregue á estos por inventario los bienes, libros y papeles y rinda cuentas de sugestion; dese á reconocer á los nombrados donde fuere necesario, y publíquese su nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el «Boletin oficial» de la provincia, previniéndose en los mismos que se haga entrega á los síndicos de cuanto corresponda al concursado; Y verificado dese cuenta para acordar lo conveniente sobre la formacion de piezas y enagenacion de bienes que han conyenido los acreedores.

Lo mandó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Lucena á uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —Quero.—José Maria de Morales.

Cuyo auto lo mandé llevar á efecto en la parte que aun no se habia ejecutado por mi proveido de doce del actual.

Y para que llegue á noticia de todos el nombramiento de los referidos síndicos y se les entregue cuanto corresponda al concursado se anuncia el presente en Lucena á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. —Joaquin Alvarez de Morales. —Por mandado de S. S., José Maria de Morales.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

De la propiedad del Excmo. Sr. marqués de Villaseca, se ar-

rienda para desde San Juan próximo la casa núm. 39 en la calle de Montero. Para tratar en la plazuela de D. Gomez núm. 2.

Pérdida.

De la dehesa del Alcalde, término de esta capital, desapareció en la noche del 28 del pasado un potro de cinco años, africano, negro peceño, pelos blancos en la frente, calzado del pie izquierdo, cicatrices en lo calzado como de haber estado quemado, alzada como de seis cuartas y diez dedos. La persona que sepa su paradero y se sirva avisarlo á D. Fernando Suarez, calle de Torrijos núm. 4, se le gratificará.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel.

El consejo de administracion de la misma ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 4 de Abril próximo, cuyo acto se verificará á las 12 de la mañana en el cuarto principal de la casa núm. 3, calle de las Tres Cruces, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 76 del reglamento con relacion al ejercicio de 1868, y lo demás resuelto en la última junta general celebrada en el año anterior.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61

de dicho reglamento, de cuya creencial se les proveerá en la oficina de la sociedad, calle de San Mateo núm. 7 y 9, de tres á cinco de la tarde todos los dias no feriados.

En la misma habrán de entregarse cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Marzo 1869. —El secretario interino, Juan Mediavilla.

Arrendamiento.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa-huerto numero 10, calle del Zarco, propia del Excmo. S. Marqués de Villaseca. En las casas de S. E., plazuela de D. Gomez, núm. 2, se oyen proposiciones.

Decreto sobre clases

pásivas de 22 de Octubre de 1868 dictando reglas para la revision de expedientes, ilustrado con notas al mismo necesarias. Un cuaderno al precio de 2 rs.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad,

igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.